

J. Ochoa



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior *184*

Núm. Juzgado *1273*

Contra *Pablo Langares Lacortel = La Almunia*

Responsabilidad exigida *25 pct.*

Iniciado *7-10-1940.*

JUEZ

SECRETARIO

L. Solano

L. Perez

Mod. 1

| *N* |

1790
¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 184

Contra

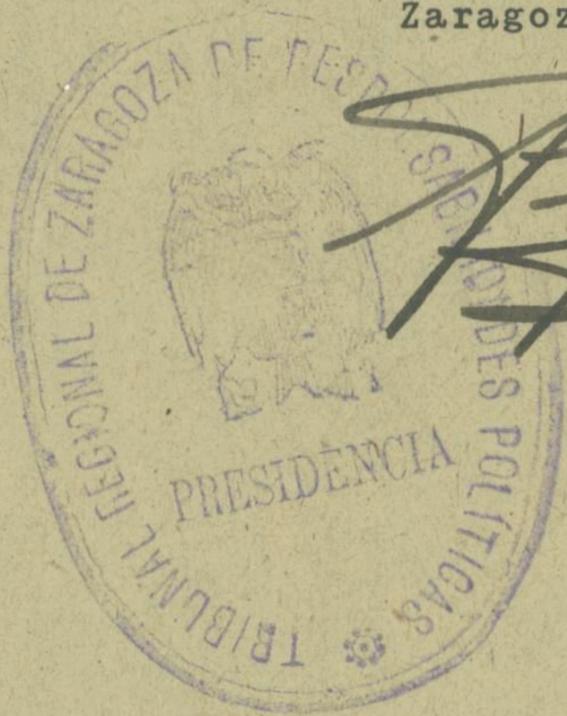
Pablo Longares Lacárcel,
de La Almunia

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de veinticinco pesetas, total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 3 de octubre de 1940.



[Firma manuscrita]

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta CAPITAL.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

146

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 22 de Noviembre de 1939 - Año de la Victoria

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta
Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número 134 la situación económica del encartado Pablo Lengares Lacortel vecino de La Alfranca por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.



[Handwritten signature]



3

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

NÚM. HH6

Ilmo. Sr.

Debidamente cumplimentada tengo el honor de devolver a V. I. su orden fecha 22 Diciembre 1989 relativa al expediente y presunto inculpado al margen relacionados.

Expediente núm. 184

CONTRA

Pablo Louques Sacarcel

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 22 de Abril

vecino de

La Almunia

de 1940

El Juez Civil Especial,

Felix Toland



¡¡VIVA FRANCO!!
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza

22

2018 R.E. J.S.X

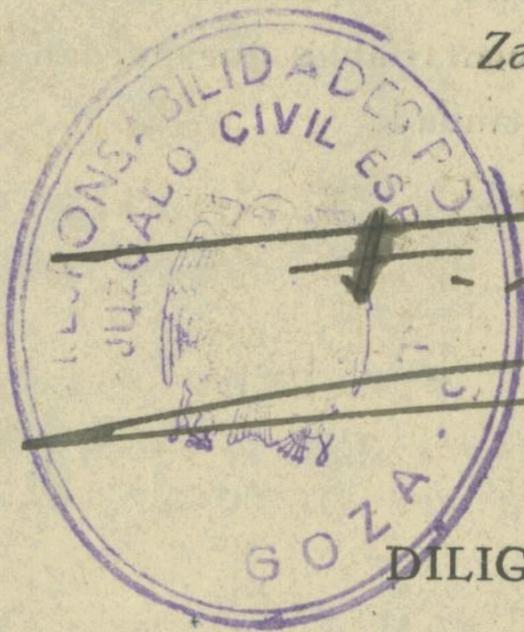
4

Don Felix Sabau Costa Juez de 1.ª Instancia
e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas
de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1.ª Instancia de La Alfranca
atentamente saludo y participo, que en este Juzgado de mi
cargo, pende orden del Tribunal de Responsabilidades Políticas
de esta Ciudad, dimanante del expediente núm. 184
en cumplimiento de la cual he acordado dirigir a V. S. el pre-
sente, por el que, en nombre de S. E. el Jefe del Estado Espa-
ñol, le exhorto y requiero, y en el mío, le ruego y encargo
que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento y devolución
una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Justicia,
quedando a la recíproca cuando los suyo viere.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1939

Año de la Victoria.



P. S. M.

Antoni
Jaime Rey

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda a formar inventario valorado de bienes de toda clase
que pueda poseer el vecino de La Alfranca
D. José Sanguera Lacancel
guardando las siguientes normas:

- a) Reclamando del Sr. Registrador de la Propiedad del Partido,
certificado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos a nombre
del presunto inculpaado o de sus herederos si éste hubiere fallecido, incluso

los transmitidos por aquél o éstos a tercera persona con posterioridad a 18 de Julio de 1936.

b) Reclamando asimismo certificado catastral o de Amillaramiento de los propios bienes con iguales detalles que los expresados.

c) Inquiriendo directamente del presunto inculcado o sus familiares, la relación completa de bienes o derechos de toda especie.

d) Utilizando los agentes de policía judicial para una directa investigación.

e) Reclamando informes de los Sres. Alcalde y Jefe local del Movimiento sobre propios extremos.

f) Abriendo información testifical.

g) Cualesquiera otros medios informativos que juzgue adecuados, procurando en todo caso con especial celo, excluir de la relación aquellos bienes o derechos pertenecientes a terceros.

2.º Formado el inventario, se proceda por peritos a la tasación de los mismos.

3.º Que se relacionen asimismo inquiriéndolo por los medios adecuados los bienes o derechos inventariables que puedan ser poseídos fuera del lugar de su domicilio o vecindad.

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE La Almunia tres
SR MARTINEZ. de enero de mil no-
vecientoscuarenta.

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, practiquense las diligencias que se interesan y cumplimentado devuekvase a su procedencia, dejando nota.

Lo mandó y firma SSA. de que doy fe.



NOTA.= Seguidamente se dirigen oficios a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las Jons y Comandante del Puesto de la Guardia civil, doy fe.



Pablo Longares Lacarcel

En consecuencia a lo ordenado por su respetable Autoridad, tengo el honor de participar a V.S. que el vecino de esta localidad que se relaciona al margen, no posee ninguna finca o propiedad de ninguna clase siendo su estado económico malo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

La Almunia 13 de Marzo de 1.940

El Comandante del Puesto

Pablo Longares Lacarcel
Andrés

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido

LA ALMUNIA

Tengo el honor de comunicar a V.S, que en esta Falange Local carecemos de documentos que nos permitan precisar los bienes que posee.

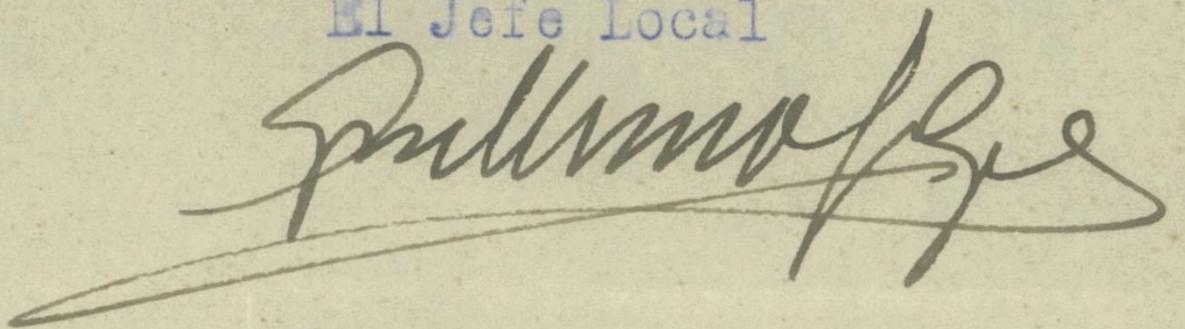
Pablo Longares Lacarcel.

Dios guarde a V.S. muchos años;
La Almunia 10 de Enero de 1940

Saludo a Franco

'Arriba España'

El Jefe Local



Sr Juez de Instrucción de

La Almunia

7

Al emitir informe sobre los bienes que pueda tener en esta localidad o fuera de ella, el vecino D. Pablo Longans Lacarcel el Alcalde que suscribe, hace constar que los bienes que posee en esta localidad, son los que se detallan en la adjunta certificación, no teniendo noticia de que fuera de esta villa sea propietario de bienes de ninguna clase.

La Almunia 12 de Marzo 1940

El Alcalde



Vicente Gil

DON LUIS DE LOS RIOS ZAPATER, SECRETARIO HABILITADO DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DONA GODINA.

CERTIFICO: Que examinados los documentos contributivos obrantes en esta Secretaria de mi cargo, aparece amillarada contribucion pecuaria correspondiente a una caballería a nombre de Don Pablo Longares Lacarcel con un liquido imponible de 32 ptas.

Y para que conste y sea remitida al Sr Juez de Instruccion de este partido, expido la presente que visa y sella el Sr Alcalde en La Almunia a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta.



Vº Bº
El Alcalde

[Handwritten signature of the Mayor]

[Handwritten signature of Don Luis de los Rios Zapater]

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE La Almunia catorce de marzo de
SR MARTINEZ. mil novecientos cuarenta.

A sus antecedentes, oigase al expedietado y a dos testigos sobre los bienes que aquel posea, los que serán tasados por peritos. Lo mandó y firma SSª. de que doy fe.

M_

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTA.= Seguidamente se dan las órdenes oportunas para que tenga lugar lo acordado, doy fe.

[Handwritten signature]

DECLARACION DE PABLO

En La Almunia de doña Godina a
quince de marzo

LOGARES LACARCEL

mil novecientos cuarenta

, ante el Sr. Juez de Instrucción e in-

crito Secretario, comparece el que expresa llamarse

no queda dicho y ser de 34 años de edad, est.

casado

profesión

jornalero

domiciliado en

La Almunia

que no ha sido proce.

e instruido con arreglo a derecho y de lo d'ap

artículo 446 de la Ley de Enjuic

previo juramento y examinado convenientemente dice: que

vive del jornal eventual que gana trabajando en las faenas del

campo y no tiene bienes de ninguna clase ni en esta villa ni

fuera de lla y solo posee una caballería, una mula que no sirve

para el trabajo, pues tiene veinticinco años; que no tiene dine-

ro en los Bancos, ni derechos de especia alguna.

Leida la ratificó no firma por no saber y lo hace SS^{as}. de que

doy fe.

M

DECLARACIÓN DE.....

PASCUAL SORIA PASCUAL

En La Almunia de Doña Godina a.....

quince de marzo de.....

mil novecientos cuarenta

, ante el Sr. Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de 35 años de edad, estado casado profesión jornalero domiciliado en.....

La Almunia que no ha sido procesado instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

juramentado y examinado dice: Que conoce y trata a su convecino Pablo Longares Lacarcel, el que vive del trabajo de jornalero del campo y ni tiene bienes ni derechos de ninguna especie ni en La Almunia ni fuera de esta villa, ni dinero en los Bancos; que solo posee una mula de unos veinticinco años, que por ser tan vieja casi no sirve para nada.

M_

Leídale ratificó y firma con SS^o. de que doy fe.

Martin Pascual Soria

DECLARACIÓN DE
JUAN MOERNO DIEZ

En La Almunia de Doña Godina a.....
quince de marzo..... de
mil novecientos cuarenta

, ante el Sr. Juez de Instrucción e Infracrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de 50 años de edad, estado casado profesión jornalero domiciliado en

La Almunia que no ha sido procesado

e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto

el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

juramento examinado dice: Que su convecino Pablo Longares Lacarcel no tiene bienes de ninguna clase ni aquí ni

fuera y vive del jornal que gana en las faenas del campo cuando

lo llaman; que no tiene derechos de ninguna especie, ni dinero en

los Bancos.

los Bancos.

M Leida la ratificó y firma con SS. de que doy fe.

Juan Moreno

TASACION PERICIAL.= En La Almunia a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta, ante el Sr. Juez y de mí el Secretario comparecieron los peritos don José Lázaro Ostariz y don José Callejas Escusol, mayores de edad, casados, propietarios y de esta vecindad, los que juramentados en forma, manifiestan: que conocen los bienes de Pablo Longares Lacarcel y los tasan en lo siguiente:

Una Mula vieja, en-----125 pesetas.

M Leida la ratificaron y firman con SS. de que doy fe.

Manter

José Lázaro Ostariz

José Callejas Escusol

NOTA.= Seguidamente y después de registrado se remite este exhorto a su procedencia, doy fe.

2063

146

199

11

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de *La Almuñia* atentamente saludo y hago saber:

Que en Providencia de esta misma fecha dictada en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, dimanante del expediente núm. 184 que se sigue contra el vecino de *La Almuñia* = *Pablo Lougares Sacarcel* he acordado dirigir a V. S. el presente a fin de que libre y remita a este Juzgado, certificación acreditativa de los bienes, inmuebles o derechos reales que tenga inscritos en este Registro el referido individuo, rogándole su pronto cumplimiento y devolución a este Juzgado por tratarse de un servicio de interés Nacional.

Dado en Zaragoza a 29 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. = *fin de la Victoria*

F. Solano

*Ante mí
y
Jaime Perey*

Don Mariano Pedriozola Alvarado Registrador

de la propiedad de la Almunia de Doña Godi-
na provincia y Audiencia Territorial de Sa-
ragoza.

Certifico: Fue en méritos del precedente man-
damiento he examinado por sus índices los libros de este Re-
gistro de la propiedad de mi cargo y resulta, que a nombre
de Don Pablo Longares Lacruel no aparecen meritos bienes
inmuebles y derechos reales de ninguna clase.

Qui resulta de los expresados índices y libros a los que en todo
caso me remito.

En virtud de lo (reclutado digo) ordenado expido la presente
en la Almunia veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta.



Manano Odriowla

Hoy 2 pte 5 octe n° 130 del.

PROVIDENCIA

Juez Civil Especial

Sr. Solano Costa

Zaragoza ~~veintinueve~~ de Diciembre

mil novecientos treinta y nueve.

Quo de la Victoria.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acútese recibo, regístrese, y para su cumplimiento realícense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Oficiese a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculcado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, líbrese exhorto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de *La Almunia* y mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de dicha *localidad.*

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

J. Solano

*Antoni
y Jaime Rey*

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

Rey

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL
SEÑOR SOLANO

15
En Zaragoza a veintidos de abril de
mil novecientos cuarenta.-

Las anteriores diligencias unanse a la carta-orden de su
razón y una vez verificado elevese a la Superioridad con
atenta notificación dejando nota.-

Lo manda y firme SS. doy fé

Solano

*Ante mi
Jaime Ferrer*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

Ferrer

14

Providencia Juez Civil Especial

Sr Solano

En Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta.-

Guardese y cumple lo ordenado por la Superioridad en la anterior corte-orden, en el cual se recibe de la misma si como de la cantidad que en ella se hace referencia, y de la pieza separada que se acompaña, registrese este dando el numero que le corresponde, ingresese la cantidad recibida en la Delegacion de Hacienda librandose el oportuno oficio al Ilmo. Sr Delegado y una vez verificada la entrega material dese cuente, publicandose en el Boletin Oficial del Estado y en el de la Provincia con arreglo al artº 58 de la Ley de Responsabilidades Politicas

Lo mando y firme as doy fe

Felix Solano

14
Francisco Solano

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplio lo acordado doy fe

14
J. Solano



PROVINCIA DE Zaragoza

CARTA DE PAGO

correspondiente al mandamiento de ingreso núm. 412 del registro parcial núm.

Aplicación

Giros y valores
Entregas a favor de la c/ especial de Resp. Políticas

CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES	
Oro, plata y billetes	<u>25'00</u>
Calderilla	
En junto	<u>25'00</u>

(Sello de la Oficina)

D. Juez Civil Especial

ha entregado en el Banco de España, en las clases de valores que se expresan al margen, la cantidad de Veinticinco ptas por Resp. contra Pablo Longares & Lacarcel exp. 1273



Para resguardo del interesado expido la presente carta de pago, que VA SIN ENMIENDA, la cual será nula y sin ningún valor si se omitiese la nota de INTERVENIDO, suscrita por el Interventor y la de SENTADO EN CONTABILIDAD. Zaragoza de Octubre de 1940

El Jefe de Contabilidad,

Intervenido:
El Interventor

Sentado en Contabilidad el día de de 19
al núm. 452 del Registro de entrada de caudales.

Signatura núm. 3-B

HACIENDA

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

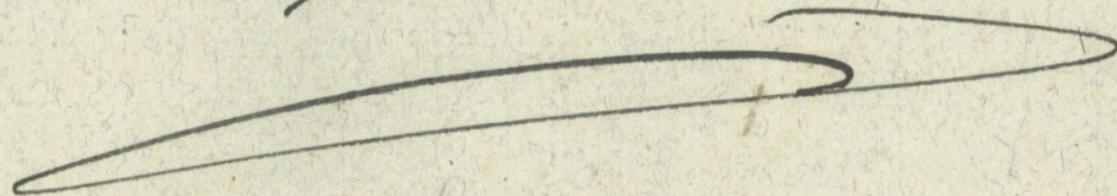
16

Zaragoza ocho octubre de mil novecientos cuarenta

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano



Ante mí

[Handwritten signature]

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado dy fé

[Handwritten signature]

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inculcados. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta

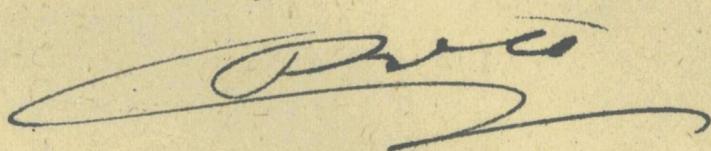
F. Solano

Vile
Jacinto

Expediente n° 1273, seguido por este Juzgado contra el vecino de La Almunia, Pablo Longares Lacarcel

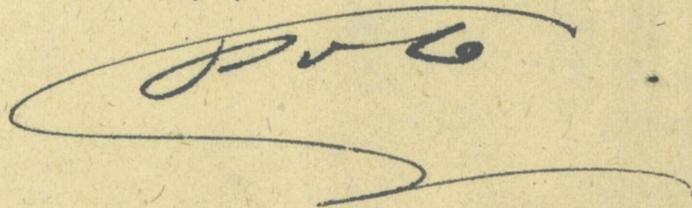
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *279*, página *1702*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *3* de *Julio* de mil novecientos *ciento*
y uno, de que doy fe.

PL


OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha *14-12-40*, núm. *349*, página *5698* y edicto n.º *22280*, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *3* de *Julio* de mil novecientos *ciento*
y uno, de que doy fe.

PL


OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *7* de *Julio* de mil novecientos *ciento*
y uno de que doy fe.

PL


18

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano •

Zaragoza a tres de Julio
novecientos cuarenta. y uno.

de mil

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

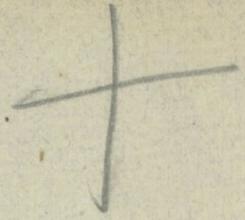
Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fe.

[Signature]

[Signature]



Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 184

Contra Pablo Longares Lacarcel
de La Almunia



Juez Instructor designado D. Antonio Bayona

La Almunia

Fecha de incoación 16-3-37

Fecha de remisión a la ^{Tribunal Regional} ~~5.ª División orgánica~~ 23-XI-37

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de **1 informe de la Guardia Civil de la demarcación**

referente a **Pablo Longares Lacárcel**

vecino de

La Almunia y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza **diez y seis** de **marzo** de mil novecientos treinta y siete.



Decreto de la Comisión

Zaragoza **diez y seis** de **marzo** de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **Pablo Longares Lacárcel**

vecino de **la Almunia**

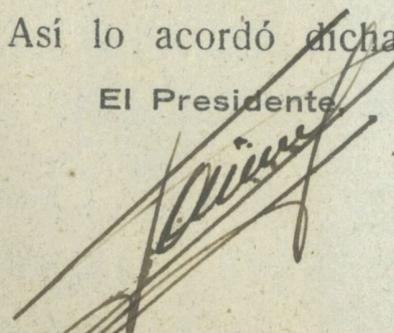
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don **Antonio Bayona de la Corcuera**

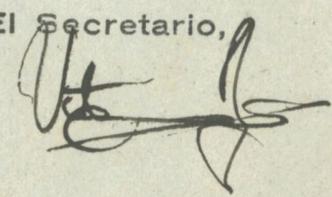
Juez de Instrucción de **1 partido de La Almunia** al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente **remitiendo la**

documentación que se cita

: doy fe.





2

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de la orden referente al expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen, que ha quedado registrado en este Juzgado con el número que se indica.

Dios guarde a V.E. muchos años.

La Almonia 21 de *Marzo* de 1937

Año 1937.

Expediente nº

1814
54

CONTRA

*Pablo Lougares
Lacort*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de incautaciones de Zaragoza.

de los diez días siguientes a la notificación del resultado del concurso, deberá ampliar la fianza provisional hasta el 15 por 100 del total del suministro, cuya cantidad quedará depositada a título de fianza definitiva, la que le será devuelta a la terminación del contrato, si es que no resultan responsabilidades exigibles.

El pago de anuncios será de cuenta de los adjudicatarios.

Caso de declararse desierto este concurso, se celebrará otro, por segunda vez y en las mismas condiciones, el día 19 del citado mes de abril.

Zaragoza, 18 de marzo de 1937.—El Alcalde-Presidente, Miguel López de Gera.— P. A. de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

Modelo de proposición.

D....., habitante en....., calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones del suministro de víveres a los Comedores de Asistencia Social durante el año en curso, se comprometo a entregar..... (expresión de los artículos que ofrezca y forma de suministro) con sujeción en un todo al pliego de condiciones expresado, que acepta en todas sus partes, por la cantidad de...pesetas (en letra) el kilogramo (o los 100 kilogramos, litro o decalitro), siendo el artículo de la calidad de las muestras que se acompañan por duplicado.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.350.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Lorda Tena, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo Espinosa, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.351.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Torres Herrería y Construcciones, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a don Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.352.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cristóbal Falcón Naharro, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.353.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Enrique Rodríguez Mata, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miran-

da Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.354.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aracelio Aznar Uriel, vecino de Utebo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.355.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Alares Moreno, vecino de La Almunia de Doña Godina, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.356.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Sánchez Sancho, vecino de La Almunia de Doña Godina, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.357.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Longares Lacárcel, vecino de La Almunia de Doña Godina, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.358.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ladislao Serrano Tello, vecino de La Almunia de Doña Godina, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.359.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado ins-

Año 1937

Exp. n.º 184

Sobre
Declaración administrativa de
responsabilidad civil
Cautra
D. Dto. Longares Sacarcel
de La Abmuniá

Exped. de S.º n.º 14

54

nº 54-1937 4



Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pablo Longares Lacárcel de La Almunia, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

nº 184

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 16 de marzo de 1937.

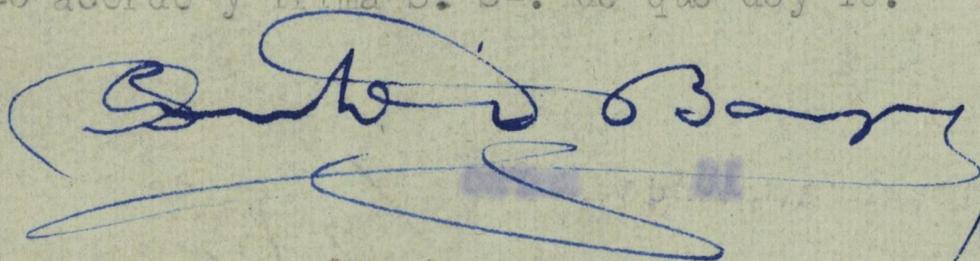
Señor Don Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de instrucción del partido de

LA ALMUNIA.

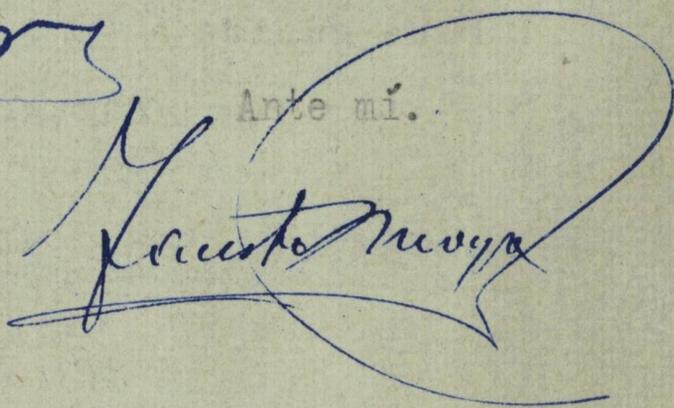
Providencia La Almunia a veintitrés de Marzo de mil nove-
Juez Sr. Bayona. cientos treinta y siete.

Por recibida la anterior orden, acútese recibo, inatrúyase ex-
pediente sobre declaración administrativa de responsabilidad ci-
vil contra *Pablo Longares Lacarcel* vecino de esta
Villa que se anotará en el libro de su razón, cítese al encarta-
do para que comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar
declaración el día veintisiete de los corrientes a las cinco de
la tarde y líbrense oficios a los Srs. Comandante del Puesto de
la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora para que in-
formes acerca de las actividades y propagandas del presunto res-
ponsable en favor de los partidos políticos y asociaciones obre-
ras que integraron el llamado Frente Popular y de si huyó a la
zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional, y
verificado se proveerá.

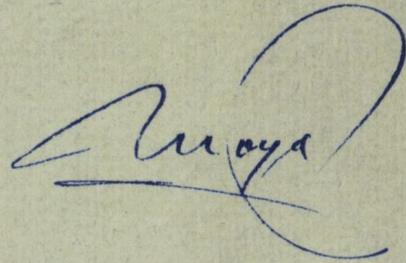
Lo acordó y firma S. Sa. de que doy fé.



Ante mí.



Diligencia. En el mismo día se cumple llo mandado quedando anotado
el expediente con el número 184 de 1937. Doy fé.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D.

Vocales

D.

D.

En la Ciudad de Zaragoza, a de

..... de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Polític-
cas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

*Pablo Torres Lacarcel,
vecino de La Alfranca.*

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-
gencias, aparece justificado que *Pablo Torres Lacarcel*

*era de ideas izquierdista, afiliado a Iz-
quierda Republicana, propugnadora
del Frente Popular, perteneciente a D. E.
Escondido con 1 hijo. Sus bienes su-
man 125 pts.*

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forma-
lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c. y e.
del artículo 4.º de la Ley mencionada

*que pertenecen a
Partido de la Ley, y se significó por su
actuación en favor del Frente Ro-
jo.*

y merecen la calificación de *menor gravedad*
por lo que procede imponer al inculcado la sanción de *inhabilitación
absoluta 7 pago de cautividad fija.*

comprendida en *los* grupo 1/3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo *habiendo cuenta de su posición
social, económica y otras circunstancias.*

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado

Pablo Luján Seco
a la sanción de *inhabilitación absoluta de 3
años 7 1 día 7 pago de 25 pts*

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

*7 de
cumplimiento a lo prevenido en el
art. 5.º de la Ley de 9 de Septiembre
de 1939.*

Así por esta nuestra sentencia, votada por *unanimidad*
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

25 pts

Handwritten marks: a stylized 'Z' and a '5'.

DECLARACIÓN DE

Pablo Longares Lacarcel

En La Almunia
a veintisiete de Marzo
de mil novecientos treinta y siete

, ante el Sr. Juez de Instrucción de este partido, con mi asistencia como Secretario autorizante, comparece el que expresa llamarse como queda anotado, de 32 años de edad, de estado casado, natural de La Almunia vecino de La Almunia, con domicilio en Barrio Verde 33 de profesión u oficio del campo que no ha sido procesado

y después de manifestar que de las demás circunstancias del art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal le comprende

el señor Juez le instruye de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que, en su caso, el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le hace saber también la obligación de comparecer para declarar de nuevo ante el Tribunal competente cuando se le cite para ello, así como la de poner en conocimiento de este Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral bajo apercibimiento, si no lo cumple, de ser castigado con una multa de cinco a cincuenta pesetas, a no ser que incurriere en responsabilidad criminal por la falta, ~~recibiéndole~~ y exhortado ~~que presta~~ en forma legal, ofreciendo decir todo lo que sepa respecto a lo que se le pregunte; e interrogado convenientemente, de viva voz, dice:

Que durante el año mil novecientos treinta y uno fué miembro del Centro Republicano que después se llamó Radical Socialista y si se dió de alta en dicho Centro fué porque le dijeron que solo de esa manera le darían trabajo, habiendo figurado como socio unos dos meses durante los cuales se limitó a pagar la cuota de una peseta mensual. No tuvo ningún cargo en la Junta directiva, ni ejerció ninguna propaganda ni siquiera asistía a los actos de propaganda de dicho Centro. Cuando transcurrió un plazo de unos dos meses desde que se afilió como viera que no le daban trabajo ni servía dicha Sociedad para otra cosa que para pagar la cuota, se dió de baja no habiendo pertenecido mas al Centro de Izquierdas ni tampoco se afilió a ninguna otra Sociedad política

52

Que no ha sido Concejal de este Ayuntamiento ni de otro. No ha ~~hac~~ hecho ninguna propaganda en favor de ningún partido político no habiendo pertenecido nunca a la C. N. T. ni a la U. G. T. ni tampoco a ninguna asociación obrera.

Que al enpezar el Movimiento nacional, no manifestó a nadie que no estuviera conforme con el mismo ni hizo propaganda contraria en ningún momento sino que por el contrario lo acató y posteriormente hace cosa de un mes y medio se dió de alta en Falange Española en donde sigue afiliado.

Leída la presente se ratifica y no firma por no saber haciéndolo S. Sa. conmigo el Secretario de que doy fé.

[Handwritten flourish]

DECLARACIÓN DE

*Juanbjo Loria
Callespa*

En *La Alfranca*
a *veintiseiete* de *marzo*
de mil novecientos treinta y *siete*, ante el

Sr. Juez de Instrucción de este partido, con mi asistencia como Secretario autorizado, comparece *el* que expresa llamarse como queda anotado, de *50* años de edad, de estado *casado*, natural de *esta Villa*, vecino de *la Cruz*, con domicilio en *la calle de Foylla 7* de profesión u oficio *fontanero* que *no* ha sido procesado.

y después de manifestar que de las demás circunstancias del art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal *no* le comprende *ninguna*

ninguna el señor Juez le instruye de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que, en su caso, el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le hace saber también la obligación de comparecer para declarar de nuevo ante el Tribunal competente cuando se le cite para ello, así como la de poner en conocimiento de este Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral bajo apercibimiento, si no lo cumple, de ser castigado con una multa de cinco a cincuenta pesetas, a no ser que incurriere en responsabilidad criminal por la falta, recibéndole *juramento* que presta en forma legal, ofreciendo decir todo lo que sepa respecto a lo que se le pregunte; e interrogado convenientemente, de viva voz, dice: *en todo*

*de ciencia cierta que Pablo Lengua Lecaruy
fue socio del Centro Republicano solo diez
meses en el año mil novecientos treinta
y uno sin que desde entonces le hayan
visto en ninguna organización política
ni le conozca activación política alguna*

*Desde la ratificación no firmo por no
saber lo hace H. del J. J. J.*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

540

GUJA CIVIL
COMANDANCIA DE *Laragon*
PUERTO DE *La Alfranca*

4
7

En contestación a su escri-
to de fecha 23 del anterior, ten-
go el honor de participar a V.
que, el vecino de esta locali-
dad *Pablo Longares de cascel*
perteneció al partido de Izquier-
da Republicana, no ha perteneci-
do o desempeñado ningun cargo
politico ni administrativo, in-
dividuo de ideas comunistas y
gran agitador, habiendo efectua-
do activas propagandas al servi-
cio del frente popular, y por --
sus actividades contribuyó al
estado anterior al movimiento
Nacional, no habiendo huido a la
zona roja.

94

Dios---

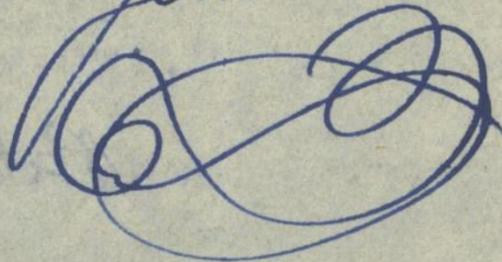
guarde a V.^o muchos años.

La Almunia 8 de Abril de 1937.

El Brigada.

Victorino Quiñones

Comandante



Señor Juez de Instrucción del partido de

La Almunia.

[Handwritten signature]



Providencia Juez Leroca diez y siete de Noviembre de mil novecientos
Sr. Gonzalez treinta y siete. Librese orden al Juzgado municipal de
la Almunia para que reciba declaración a tres testigos honrados e impar-
ciales sobre la actuación política del inculpado y para que se aclare el
número de personas que viven a sus expensas con expresión del sexo, edad
y profesión.-

E/ *[Handwritten signature]*

Diligencia.- Cumplido; doy fé.

[Handwritten signature]

Diligencia.- Cumplidamente se cumple lo acordado; doy fé.

De la Junta - Honorario del Ayuntamiento
judicial de Daroca, D. Juan de Arce - 2/10/34.

Arce

Providencia La Almunia a veinticinco de abril de mil novecientos treinta
Juez Sr. Bayona. y ocho.

Recuerdese al Sr. Alcalde de esta villa remita los informes que le
fueron pedidos y librese orden al Juez municipal de esta localidad a
fin de que en el estado en que se encuentre devuelva a este Juzgado la
orden que le fué remitida por el de Daroca.

Lo mandó y firma S.S^a ; doy fe.

Bayona

Juan de Arce

Diligencia/Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.

Arce

7
10

El que suscribe, Alcalde de La Almunia de Da Godina, emitiendo el informe reclamado por el Sr Juez municipal de esta villa, en virtud de expediente de incautación seguido contra el vecino de esta localidad Pablo Longares Lacarcel, hace constar lo siguiente:

Que según datos y antecedentes obtenidos, el sujeto de referencia perteneció a Izquierda Republicana, siendo un constante propagandista y muy adicto al Frente Popular.

Que en cuanto al número de personas que vivían a expensas del interesado, seguidamente se detalla;

Teresa Lozano Pascual	32 años	esposa	s.s.
Pablo Longares Lozano	2	hijo	

La Almunia 15 Marzo 1938-II-Año Triunfal

El Alcalde

Vicente Gil



Previdencia

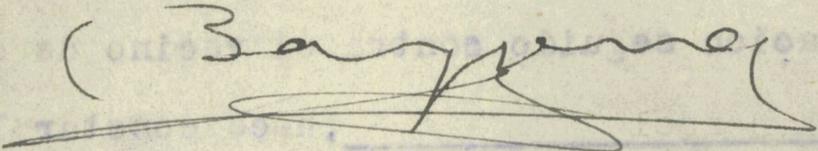
La Almunia a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta

Juez Sr. Bayona, y echo.

La anterior orden, únase al expediente de su razón. Véanse las citas
pendientes y llévase a cabo las diligencias acordadas y no practicadas.

Lo acordó y firma S. S. de que doy fé.

Ante mí.



Diligencia. Seguidamente queda hecha la unión. Doy fé.

7/17

DECLARACIÓN DE

ANGEL S ANCHEZ MORENO

En La Almunia

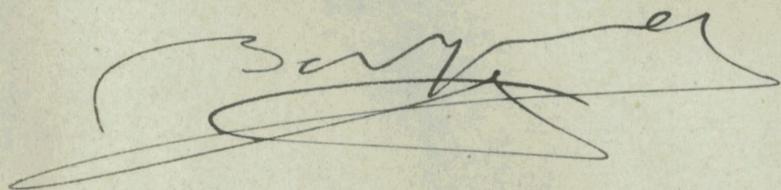
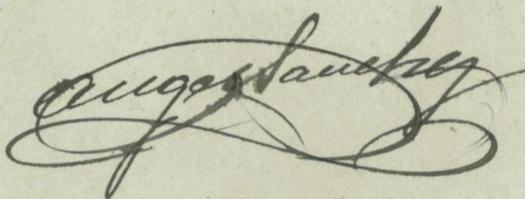
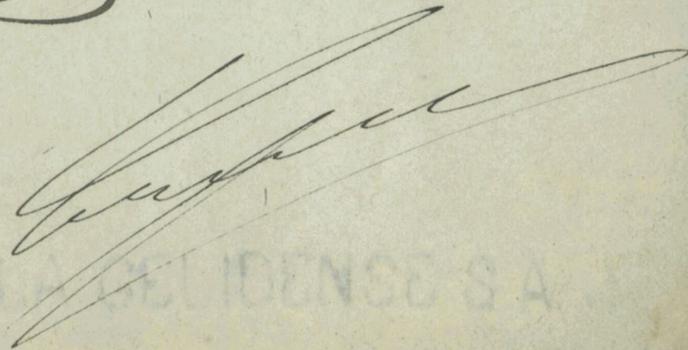
a cuatro de marzo

de mil novecientos treinta y nueve ante el

Sr. Juez de Instrucción de este partido, con mi asistencia como Secretario autorizante, comparece el que expresa llamarse como queda anotado, de 45 años de edad, de estado casado, natural de La Almunia vecino de La Almunia, con domicilio en de profesión u oficio empleado que no ha sido procesado y después de manifestar que de las demás circunstancias del art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal no le comprende

el señor Juez le instruye de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que, en su caso, el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le hace saber también la obligación de comparecer para declarar de nuevo ante el Tribunal competente cuando se le cite para ello, así como la de poner en conocimiento de este Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral bajo apercibimiento, si no lo cumple, de ser castigado con una multa de cinco a cincuenta pesetas, a no ser que incurriere en responsabilidad criminal por la falta, recibéndole juramento que presta en forma legal, ofreciendo decir todo lo que sepa respecto a lo que se le pregunte; e interrogado convenientemente, de viva voz, dice: que Pablo Longares Lacarcel estaba afiliado al partido Izquierda Republicana, sin que haya desempeñado cargo alguno político ni administrativo, siendo su actuación la de simple asociado, sin que se distinga en nada su actuación.

Leída la ratificó y firma con SS^a. de que doy fe.

12

DECLARACIÓN DE

ANTONIO SORIA ROMERO

En La Almunia

a cuatro de marzo

de mil novecientos treinta y nueve ante el

Sr. Juez de Instrucción de este partido, con mi asistencia como Secretario autorizante, comparece al que expresa llamarse como queda anotado, de 44 años de edad, de estado soltero, natural de La Almunia vecino de La Almunia, con domicilio en de profesión u oficio obrero que no ha sido procesado y después de manifestar que de las demás circunstancias del art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal no le comprende

el señor Juez le instruye de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que, en su caso, el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le hace saber también la obligación de comparecer para declarar de nuevo ante el Tribunal competente cuando se le cite para ello, así como la de poner en conocimiento de este Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral bajo apercibimiento, si no lo cumple, de ser castigado con una multa de cinco a cincuenta pesetas, a no ser que incurriere en responsabilidad criminal por la falta, recibiendo juramento que presta en forma legal, ofreciendo decir todo lo que sepa respecto a lo que se le pregunte; e interrogado convenientemente, de viva voz, dice: que Pablo Longares Lacarcel estaba afiliado al partido Izquierda Republicana, sin que haya desempeñado cargo alguno político ni administrativo, siendo su actuación la de simple asociado, sin que se distinga en nada su actuación. Leída la ratificó y firma con SS^{as}. de que doy fe.

[Handwritten signature] Antonio Soria

[Handwritten signature]

DECLARACIÓN DE

MARIANO MARTINEZ GARCIA

En La Alcañia

a cuatro de marzo

de mil novecientos treinta y nueve ante el

Sr. Juez de Instrucción de este partido, con mi asistencia como Secretario autorizante, comparece el que expresa llamarse como queda anotado, de 53 años de edad, de estado casado, natural de La Alcañia vecino de La Alcañia, con domicilio en de profesión u oficio carpintero que no ha sido procesado y después de manifestar que de las demás circunstancias del art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal no le comprende

el señor Juez le instruye de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que, en su caso, el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le hace saber también la obligación de comparecer para declarar de nuevo ante el Tribunal competente cuando se le cite para ello, así como la de poner en conocimiento de este Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral bajo apercibimiento, si no lo cumple, de ser castigado con una multa de cinco a cincuenta pesetas, a no ser que incurriere en responsabilidad criminal por la falta, recibiendo juramento que presta en forma legal, ofreciendo decir todo lo que sepa respecto a lo que se le pregunte; e interrogado convenientemente, de viva voz, dice: que Pablo Longares Lacarcol estaba afiliado al partido Izquierda Republicana, sin que haya desempeñado cargo alguno político ni administrativo, siendo su situación la de simple asociado, sin que se distinga en nada su situación.

Leída la ratificó y firma con SS^o, de que doy fe.

[Signature]

Mariano Martinez

[Signature]

AUTO. La Almunia de Doña Godina, a *1er* de *Marzo* de mil novecientos *14*
treinta y *ochave*

Dada cuenta, las anteriores diligencias únanse al expediente de su razón, *quese el-
ontirou en su día al Tribunal competente,*

RESULTANDO, que por orden de la Comisión provincial de incautaciones se procedió a la tramitación del presente expediente sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que deba exigirse a *Pablo Songares Lacareel* vecino de *La Almunia* como consecuencia de su oposición al Movimiento nacional, habiéndose recibido las declaraciones procedentes, aportando informes de las Autoridades y practicadas las diligencias que se han estimado necesarias y citándose al encartado para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que tuviese por conveniente, *aparece que era de L. R. y realizó propaganda en favor de las requiridas*

CONSIDERANDO, que de lo actuado aparece la existencia de indicios racionales para considerar al encartado como opuesto al triunfo del Movimiento nacional, procediendo acordar el embargo de los bienes de su propiedad, conforme disponen el artículo sexto del Decreto Ley de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de igual fecha y demás disposiciones aplicables.

El Sr. D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de Instrucción de La Almunia de Doña Godina, instructor de este expediente, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara provisionalmente responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento nacional, a *Pablo Songares Lacareel*, ~~secretándose el embargo de sus bienes y su administración, formándose ramo separado, con inserción de este particular, y, una vez terminado, remítase este expediente junto con el ramo de embargo y resumen de aquel, al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones~~ *al Tribunal Regional competente*

Así, por este su Auto, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.

Antonio Bayona

[Signature]

DILIGENCIA. En el mismo día se expide el testimonio para la pieza de embargo, y doy cuenta. Doy fe.

RESUMEN que redacta el Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Iniciada la tramitación del presente expediente por orden de la Comisión provincial de incautaciones para declarar la responsabilidad en que haya incurrido *Tabla*
Singaresá , vecino de *La Almunia* , como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, se han recibido declaraciones a cuatro vecinos de aquél acerca de sus antecedentes políticos, sociales o sindicales y actitud que adoptó al iniciarse el Movimiento, aportándose informes de la Alcaldía y Guardia civil sobre los mismos extremos, y citado el inculcado en forma legal para que dentro del octavo día compareciese personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que estimase procedente en su defensa, *compareció en persona*
por la prueba practicada y entendiendo el Instructor que existen motivos racionales para declarar al inculcado responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento, acordó por auto del día de ayer, declararlo provisionalmente responsable, ~~decretando el embargo de sus bienes y la formación de pieza separada para el mismo.~~

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir a la *Tribunal Regional* ~~Comisión provincial de incautaciones~~, junto con el expediente y ~~pieza separada~~, una vez se termine, extendiendo el presente, que firmo en La Almunia de Doña Godina, a *mi* de *Marzo* de mil novecientos treinta y ~~ocho~~ *veinti* ~~II~~ Año Triunfal.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA. La Almunia, a de de mil novecientos treinta y ocho. Para hacer constar que en el día de hoy, compuesto de folios, se remite el presente expediente y pieza separada a la Comisión provincial de incautaciones de Zaragoza. Doy fe.

15
Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E.,
a los efectos procedentes, el expediente
sobre responsabilidad civil seguido en
este Juzgado, contra el que el margen se
expresa y con el número que tambien se
indica.

Núm. 184.

Pablo Longares La-
carcel, vecino de
La Almunia.

Dios guardea V.E. muchos años.

La Almunia 15 abril 1939.

Año de la Victoria.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de
Incautaciones

ZARAGOZA.

16

Providencia.—Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal. y de la Victoria

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pablo Longares Lagarzal, de La Almunia, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados en el expediente se deduce que el inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana, habiendose significado por su activa propaganda en favor del Frente Popular, contribuyendo con su actuación a provocar la situación que trajo el Alzamiento nacional, despues del movimiento hay que presumir que observa buena conducta ya que nada consta en el expediente.

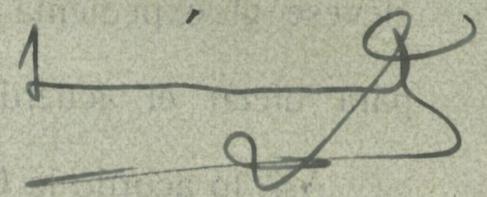
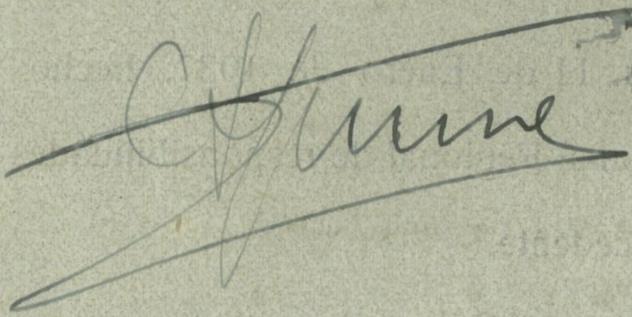
Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos e) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime

pertinante entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada ley.

Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

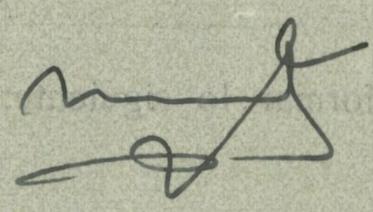
-Año de la Victoria-



1

INFORME

Diligencia.-En 4 de *Agosto* de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



Expediente núm. 184

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión el expediente compuesto de 10 sept folios,

tramitado contra Pablo Longares Lacarcel, de La Almunia en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

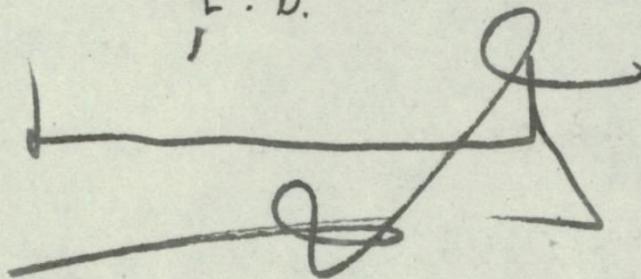
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1939

Año Triunfal de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.

DILIGENCIA . — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintituno*
de *Diecinueve* de mil novecientos *treinta*
y nueve

San Agustín

PROVIDENCIA . — Zaragoza *veintituno* de *Diecinueve* de mil no-
vecientos *treinta y nueve* - *San de la Victoria*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J
José M.^a San Agustín

DILIGENCIA . — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintidos* de *Diciembre* de mil *novecientos treinta y nueve - Año de la Victoria*

SEÑORES

Sanctandrea
Barriceta
Ferrando

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente *Pablo Longares Lacarcel* por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, líbrese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos

antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

José María San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL
 DE
 ZARAGOZA

Núm. 2097

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su orden de 22 de ciembre relativa a la formación de inventario valorado de bienes pertenecientes al presunto inculpado reseñado al margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1939. = Año de la Victoria

El Juez Civil Especial,

F. Telano



Expediente núm. 184

CONTRA

Pablo Lougares

Sacances

vecino de

La Alameda

¡¡VIVA FRANCO!!
 ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *dien* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *dien* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza *Trece* de *Junio*

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

D. *Juan J. Santandreu*
Vocales

RESULTANDO: Que seguido expediente para la de-

D. *Jugel Barroeta*

puración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera ha-

D. *Ignacio Ferrando*

llarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Po-

D. *Ignacio Ferrando*
Sanguay Sacarcel

líticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Pablo*

, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal

y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre-
citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que
dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas
de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Pablo Sanguay*
Sacarcel o sus herederos, por término de tres días,
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Sr.*
Juan Municipal de Alcañiz devolverá cumplimentada; y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar
lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario
certifico:

J. Santandreu

[Signature]

Ignacio Ferrando

Jore' de San Agustín

Diligencia. - En el mismo día, se cumplió lo
ordenado, certifico *[Signature]*

23

64

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 13 de Junio de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de La Alfranca
(Zaragoza)

TÉXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 184, contra Pablo Longares dacarel ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

Providencia Juan de los Almunia
Este Fr. Casaro dio 7 ochav

de junio de mil nove-
cientos cuarenta:

Por recibido el precedente
telegrama postal de la Superioridad
cumplase cuanto en el mismo se
ordena y verificado remitase a su
precedencia por el mismo conducto
de su recibido dejando nota.

Se promueve y firma el Sr. Juan del
Marquez de que certifico



José Casaro

Ante mi
García

Diligencia: En la Almunia veinte del
junio de mil novecientos cuarenta; yo
el secretario y teniendo a mi presencia
al encartado Pablo Sangarey Sacarel,
le notifiqué, leí íntegramente el conte-
nido del precedente telegrama postal
y quedando enterado de todo no firmo
por decir no saber haciéndolo a su
ruego su testigo, certificado.

Santiago Corral

Abad

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Pablo Longares Lacarcel . Zaragoza
veintisiete de julio de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintisiete de julio de mil
novecientos cuarenta.

Señores
Dada cuenta, únanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Julio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PABLO LONGARES LACARCEL, vecino de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Pablo Longares Lacarcel era de ideas izquierdistas, afiliado a Izquierda Republicana, propagandista del Frente Popular. Pertenece a F.F.T. y de las J.O.N.S. Es casado con un hijo. Sus bienes suman ciento veinticinco ptas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) y e) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que perteneció a partido ilegal y se significó por su actuación en favor del Frente Popular.

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PABLO LONGARES LACARCEL

a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de VEINTICINCO PESTAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes y dése cumplimiento a lo prevenido en el artículo 5º de la Ley de 9 de Septiembre último.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Gualandrea
Ignacio Ferrando *Antonio Sánchez*

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden.- certificado.

San Agustín

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de julio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

La Almunia

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 184, contra el vecino de ese pueblo Pablo Longares Lacarcel, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S^a.
El Secretario

Jore Ill^a San Agustín



Providencia que es este
Sr. Casaró

La pluma.
via de 1907.

De mil novecientos cua-

renta. Por recibido el precedente

telegrama postal con la sentencia que
se acompaña. Citemos de comparencia al
D. este juzgado al encartado Pablo Longare
Racord y cumplase en el mismo cuanto
se ordena y hecho remitido a su procedencia
Yo proveo y firma el Sr. juez

del margen de que certifico

Ante mí



Santiago Casaró

Juan

Giligencia: En La Almunia siete
de Agosto de mil novecientos cuatro;
Yo el Secretario, teniendo a mi presen-
cia al encartado Pablo Longare Racord
le notifiqué, lei íntegramente y le
emplacé diez, y le hice entrega de
la copia de la sentencia que adjunto con
el punto se acompañaba el que enterado
de todo no firma por decir no saber
y lo hace a su ruego un testigo, cer-
tifico.

Santiago Casaró

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día ^{dieciocho de agosto} ~~de hoy~~ expiró el término señalado en el número 2º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Pablo Lougares Lacárcel se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, ~~treinta~~ de ~~septiembre~~ de mil novecientos ~~cuarenta~~.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, ~~treinta~~ de ~~septiembre~~ de mil novecientos ~~cuarenta~~.

Señores
~~Dr. D. Antonio~~
~~Dr. D. Juan~~
~~Dr. D. Ferrando~~

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Pablo Lougares Lacárcel se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día ^{dieciocho de agosto} ~~de hoy~~, la sentencia dictada

en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de la Alfranca, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y remítase testimonio a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho ~~de F. E. T. J.~~ de las J.O.N.S.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José Illa San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo acordado en esta diligencia.

[Handwritten signature]

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a 9 de Noviembre de 1907

Moreno comparece en esta Secretaria Maria Sanchez

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Pablo Longares Sanchez la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 1847 por la Comisión de Zaragoza le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de veinticinco pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que firmada con signo; artificial.

Maria Sanchez

Moreno

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza, tres de octubre de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, tres de octubre de mil novecientos cuarenta.

Señores

G^a. Santandreu

Barroeta

Ferrando

Dada cuenta, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de veinticinco

pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Pablo Dongares Lacárcel, la que se remitirá al Juez Civil Especial quien unirá a las diligencias

cuando, unase a continuación testimonio de la Carta de Pago, remitiéndose otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el M/ Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

Jose M^a San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial de Hacienda interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
COSO, 25

Núm. 18502

Núm. del Anterior 184

Núm. del Juzgado 1273

CONTRA

Pablo Longares Lacarcel

vecino de

La Almunia

cantidad

25 ptas.

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculgado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 3 de Julio de 1.941

El Juez Civil Especial,



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas. PLAZA

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo.

Zaragoza cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. — Zaragoza cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G^a Santandreu
Barroeta
Guillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

Q. 11-3-43-~~la~~
~~la~~

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Recibida nota de responsabilidad política de PABLO LONGARES LACARCEL

SALIDA
Expte. n.º 184

Juzgado de Ant. Com. Incauta Audiencia de Zaragoza

22 MAR 1943

El Jefe del Registro

Registro Central Responsables
POLÍTICOS

[Handwritten signature: Pablo Longares Lacarcel]

Z